

## San José, 22 de enero de 2016.-

En San José, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del veintidos de enero del dos mil dieciséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado y José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 806).

El resultado de la votación fue el siguiente:

## A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Sentencia 2016 - 001025. Expediente 15-017369-0007-CO. A las once horas con cuarenta y cinco minutos. Recurso de amparo contra DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DE LA UNIDAD DE LICENCIAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro, Rueda Leal y Salazar Alvarado salvan el voto y declaran con lugar el recurso con sus consecuencias. El Magistrado Jinesta Lobo da razones diferentes.

Sentencia 2016 - 001026. Expediente 15-018242-0007-CO. A las once horas con cuarenta y seis minutos. Recurso de amparo contra DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA. Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar el recurso con sus consecuencias. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández Gutiérrez ponen nota. Se declara sin lugar el recurso.

Sentencia 2016 - 001027. Expediente 15-018128-0007-CO. A las once horas con cuarenta y siete minutos. Recurso de amparo contra ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN. Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.

Sentencia 2016 - 001028. Expediente 16-000443-0007-CO. A las once horas con cuarenta y ocho minutos. Recurso de amparo contra DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DOCTOR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, JEFATURA DE CIRUGÍA Y ORTOPEDIA HOSPITAL FERNANDO ESCALANTE PRADILLA. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Boshini López y a Alexis Rodríguez Madrigal, en sus puestos respectivos de, Director Médico y Jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen dichos puestos, que se realice la cirugía en una de las rodillas de la amparada en un plazo no mayor a UN MES, de acuerdo con las indicaciones de su médico



tratante y siempre que su condición de salud lo permita. Asimismo, se ordena que, una vez que se haya recuperado y rehabilitado de la primer cirugía y sea factible desde el punto de vista clínico y médico, se proceda a realizar la cirugía en la otra rodilla, de acuerdo con las indicaciones de su médico tratante y siempre que su condición de salud así lo permita. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Mario Boshini López y a Alexis Rodríguez Madrigal, en sus puestos respectivos de, Director Médico y Jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen dichos puestos, en forma personal.

Sentencia 2016 - 001029. Expediente 15-018403-0007-CO. A las once horas con cuarenta y nueve minutos. Recurso de amparo contra DIRECTOR DE LA POLICÍA PENITENCIARIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, JEFE DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA. Se declara con lugar el recurso, únicamente por la infracción al artículo 41 de la Constitución Política. En consecuencia, se le ordena a Danilo Mesén Salas, en su condición de Director a.i. de la Policía Penitenciaria, o a quien ocupe el cargo, que tome las medidas necesarias para que en el plazo de 10 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la denuncia planteada por la recurrente, y se le notifique lo resuelto. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Danilo Mesén Salas, en su condición de Director a.i. de

5



la Policía Penitenciaria, o a quien ocupe el cargo, en forma personal. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.

A las once horas con cincuenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.—

ÚLTIMA LÍNEA.-

Ernesto Jinesta L. Presidente